



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMUEBLE

En la Reina, a 2° de enero de 2025, entre la **Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina**, representada por su Gerente, **Rafael Ortiz Correa**, cédula nacional de identidad N°13.832.429-k, Arquitecto, ambos con domicilio en avenida Francisco Bilbao N° 8105, comuna de La Reina, en adelante la "**Junta de Alcaldes**" o "la arrendadora", y por otra parte, el **Old Redlanders Club**, Rut 65.044.770-0, en adelante "el arrendatario" representado por don **JOSÉ IGNACIO BASCUR HOLMES**, cedula nacional de identidad N° 8.862.763-6, ambos con domicilio en calle Los Illanes N° 86, Comuna las Condes, se acuerda el siguiente contrato de arriendo:

Primero: La **Junta de Alcaldes**, en su calidad de Administradora, del Parque Padre Hurtado, da en arriendo al club deportivo **Old Redlanders Club**, la cancha N° 8 del sector deportivo del Parque Padre Hurtado, para su uso los días martes y jueves en horario de 18:00 horas a 21:30 horas. Con todo durante el mes de febrero de 2025 solo se podrá usar la cancha 6 o 10 indistintamente.

Segundo: La arrendataria destinará el terreno arrendado al uso exclusivo del deporte del Rugby

La arrendataria asume la obligación de mantener un buen control y ordenamiento del espacio y de mantener el perfecto aseo el inmueble; asimismo solo se podrá usar para fines deportivos y en ningún caso para fines sociales posteriores a su uso.

La Junta de Alcaldes podrá, en todo momento, inspeccionar el inmueble singularizado para verificar su estado, como, asimismo, vigilar y supervisar que las actividades que en él se desarrollen cumplan con el objeto para el cual se ha contratado.

Asimismo, podrá entregar instrucciones que estime conveniente para un adecuado funcionamiento del estacionamiento con el fin de garantizar una buena imagen institucional del Parque Padre Hurtado. Lo anterior contempla el uso de camarines y baños lo que no podrán sufrir daños de ninguna especie.

Asimismo, la Junta de Alcaldes garantiza el acceso de los vehículos particulares, tal como se viene realizando hasta la fecha.

Tercero: La Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina no responderá por cualquier daño a bienes muebles que se produzcan al interior del inmueble entregado en arriendo, como, asimismo, no responderá del daño o perjuicio ocasionado a las personas, debiendo la arrendataria asumir la responsabilidad por cualquier daño que se produzca en los bienes muebles o a las personas al interior del recinto entregado en arriendo.





Por este acto, el club **Old Redlanders Club**, de conformidad a los artículos 1535 y siguientes del Código Civil y en el evento de transgredir las obligaciones establecidas este contrato, constituyendo todo lo anterior un incumplimiento contractual imputable a la arrendataria, se obliga libre y soberanamente al pago de la suma de 120 UF a la fecha del cobro, pudiendo la Junta de Alcaldes a su solo arbitrio cobrar la pena pactada a título de indemnización convencional y anticipada de los perjuicios ocasionado por el referido incumplimiento contractual.

Cuarto: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Con todo, la Junta de Alcaldes podrá poner fin en cualquier momento al presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato a la arrendataria mediante la notificación por carta certificada.

Una vez terminado el presente contrato, la arrendataria deberá restituir el terreno arrendado en un plazo no superior a quince días el que deberá estar limpio, y deberá responder sin limitación alguna en el evento de constatarse cualquier deterioro o daño como consecuencia de esta ocupación.

Quinto: La arrendataria se obliga a pagar mensualmente **20 UF exento de IVA** como precio de arriendo. Dicho monto deberá ser convertido a pesos a la fecha del pago que se hará mediante transferencia bancaria a la arrendadora los primeros cinco días de cada mes.

El valor por hora de arriendo extraordinario será de 2,4 UF.

Sexto: Será de cargo de la arrendataria, la contratación de todo el personal necesario, para el correcto funcionamiento del uso de la cancha N° 8, obligándose al pago de las cotizaciones previsionales y laborales de sus trabajadores, pudiendo la Junta de Alcaldes solicitar la información respectiva en cualquier momento.

Está prohibido el uso de cancha cuando llueva y al menos en 2 días posteriores al evento.

Por último, se prohíbe el consumo de alcohol antes, durante y posterior al horario de arriendo de la cancha N° 8 del sector deportivo del Parque Padre Hurtado, debiendo siempre desocuparse de manera inmediata después su uso.

La mantención y riego de la cancha seguirá siendo de cargo y responsabilidad de la Junta de Alcaldes.

Por último, la electricidad será pagada por el club deportivo Old Redlanders Club mensualmente por un valor de **\$ 3.164 pesos**



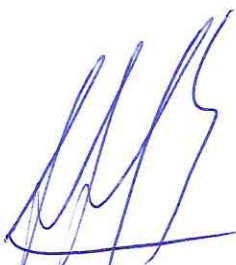


Séptimo: El presente contrato podrá terminar anticipadamente en cualquier si la arrendataria incumpliere las obligaciones que por este acto se pactan, dando avisa por correo electrónico con 5 días de anticipación a la fecha de termino.

Octavo: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

El presente convenio se otorga en tres ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de la **Arrendataria** y uno en poder de **La Junta de Alcaldes**.


JOSÉ IGNACIO BASCUR HOLMES
Club Old Redlanders Club



Rafael Ortiz Correa
Gerente
Junta de Alcaldes

Providencia Las Condes La Reina

